



# Clínica Procesal Mercantil.

Pedro Damián Moreno Trujillo.

6to Cuatrimestre.

Licenciatura en Derecho.



Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Magnifrutí S.A de C.V.

VS

Junamex S. A de C.V.

DEMANDA INICIAL

Expediente número: \_\_\_\_/2018

C. JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL EN TURNO DEL  
DISTRITO JUDICIAL

DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ.

En turno.

PRESENTE

Clara Sandra Trujillo Penagos en mi carácter de apoderado legal de la empresa Magnifrutí S.A de C.V., personalidad que acredito con copia certificada notarialmente del testimonio de poder otorgado por la actora para pleitos y cobranzas, a favor de la suscrita, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 3ª CALLE NORTE PONIENTE NÚMERO 88, Barrio de Candelaria, de esta ciudad de Comitán de Domínguez, y autorizando para oírlas en mi nombre y para recoger toda clase de documentos a el Licenciado Pedro Damián Moreno Trujillo ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL vengo a demandar a Junamex S. A de C.V. con domicilio para ser emplazado en 10ª CALLE SUR PONIENTE, Barrio de San Sebastián, de esta ciudad de Comitán de Domínguez, las siguientes:

PRESTACIONES:

- a) El pago de la cantidad de \$300,000.00 pesos (TRESCIENTOS MIL PESOS OO/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que corresponde a las facturas números 025, 050, 075 de fechas, 05 de Marzo del 2018, 05 de Abril del 2018 Y 05 de Mayo del 2018, y que amparan productos recibidos por la demandada, que le fueron vendidos por mi representada.
- b) El pago de los intereses causados y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, calculados al tipo legal.
- c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## HECHOS:

1.- La sociedad que represento ha estado vendiéndole diversas cantidades de rejas de durazno a Junamex S. A de C.V. a razón de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN) por precio unitario, siendo un total de 150 rejas de durazno mensualmente, dando un total de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos 00/100 M.N.), y realizando envíos de manera mensual. Así mismo también se pactó un interés moratorio del 3% mensual por cada mes de retraso. Mismos que recaen en un contrato de compraventa antes celebrado con la Junamex S. A de C.V. a través de su representante legal, C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ.

2.- La demandada, Junamex S. A de C.V., recibió la mercancía, según lo acredito con los documentos firmados por una persona dependiente de la demandada, ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ que amparan las notas números 525, 575 y 615, comprobatorias de la cantidad y salida del total de 150 rejas de durazno que se menciona en las mencionadas notas y que anexo al presente escrito. Esta mercancía se entrega a razón de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN) de rejas de durazno, precio unitario, siendo un total de 150 rejas en cada envío.

3.- El día 05 de Marzo de 2017, la representante de la demandada, C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ que suscribió el recibo que original adjunto, recibió, una nueva remesa de rejas de durazno, con la cantidad señalada en el recibo y con un precio de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 MN). Adjunto la nota comprobatoria de la cantidad y salida de materiales número 525.

4.- El día 05 de Abril del 2018, según lo acredito con el recibo firmado por el dependiente de la demandada, que firma como ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, la demandada recibió 150 rejas de durazno con un valor de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos, por la cantidad asentados en la nota comprobatoria número 575 que acompaño.

5.- El día 05 de Mayo del 2018, según lo acredito con el documento que original acompaño, suscrito por el representante de la demandada, que firma como ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ recibió 150 rejas de durazno con un valor de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos por la cantidad que se anota en la nota comprobatoria número 615 que acompaño.

6.- El envió de las facturas números 025, 050 y 075 a ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ y la recepción de dichas facturas por la demandada, se acredita con los contra-recibos número 001, 002 y 003, original que acompaño, mismos que están firmados

por la C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, persona que funge como representante de Junamex S. A de C.V. y que tienen fechas del 07 de Marzo de 2018, 07 de Abril del 2018 y 08 de Mayo del 2018.

7.- Es el caso que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha logrado que la demandada cubra a la actora el importe de las mercancías recibidas por la propia demandada, que asciende a un total de \$300,000.00 pesos, razón por la que mi representada se ve en la necesidad de reclamar judicialmente en la vía y términos propuestos.

8.- La demandada tampoco ha devuelto las facturas que recibió y que están amparadas con los contra-recibos número 001, 002 y 003, mismos que se anexan a la presente demanda.

## P R U E B A S

I. CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de Junamex S. A de C.V., el C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, quien deberá absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibiré de manera oportuna, y que en caso, de no comparecer el día y hora que tenga a bien señalar esta autoridad, no obstante estar debidamente notificado, solicito se declare FICTAMENTE CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

II. TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. OSCAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y MARÍA FUENTES DÍAZ, personas a quienes les consta los hechos narrados en el escrito de demanda y a quienes me comprometo presentar en la fecha y hora que tenga a bien señalar este. H. Juzgado. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.

III. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de compraventa celebrado por Magnifrutí S.A de C.V. y Junamex S. A de C.V.V de fecha 15 de Febrero de 2018 en el domicilio correspondiente a la empresa Magnifrutí S.A de C.V. que corresponde a la 3ª CALLE NORTE PONIENTE NÚMERO NÚMERO 88, Barrio de Candelaria, de esta ciudad. Dicha probanza la relaciono con el hecho 1 de mi demanda.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en las notas de salida de mercancía número 525 de fecha 05 de Marzo del 2018, 575 de fecha 05 de Abril del 2018 y 615 de fecha 05 de Mayo de 2018, expedidos por la empresa Magnifrutí S.A de C.V. Pruebas que relaciono con los hechos 2, 3, 4 y 5.

V. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los contra-recibos número 001 de fecha 07 de Marzo de 2018, 002 con fecha 07 de Abril de 2018 y 003 de fecha 08 de Mayo de 2018, que fueron expedidos por la Junamex S. A de C.V.a través de su representante legal C. KARINA DEL SOCORRO LÓPEZ SANTÍÍS. Prueba que relaciono con los hechos 6 y 8 de la presente demanda.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente juicio, en todo lo que favorezca a los intereses

de la suscrita. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito de demanda.

VII. PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de contestación de demanda.

VIII. PERICIAL. La cual se ofrece en caso de que la demandada llegara a negar la firma que calza el contrato de compraventa que expido como base de la acción, así como los recibos que también anexo. Y que para tales efectos nombro como mi perito en grafos copia y/o grafología al Licenciado RAMIRO ANTONIO GARCIA SUAREZ con número de cédula 1869564, con domicilio ubicado en Pasaje Morales colonia centro número 26, de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, quién a través de dictamen determinará que las firmas plasmadas en las documentales privadas exhibidas en esta demanda son plasmadas de puño y letra del C. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, representante legal de la demandada. Prueba que relaciono con los hechos 1, 3, 4, 5 y 6 de la presente demanda.

IX. LAS SUPERVENIENTES. - Todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses de la suscrita.

## D E R E C H O

I.- COMPETENCIA. Este tribunal es competente para conocer de la controversia según lo establecen los artículos 1090, 1092, 1092 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.

II. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 371, 372, 374 y demás relativos del Código de Comercio y de manera supletoria los artículos 1767, 1768, 1769, 1774, 1777, 2222, 2223 y demás relativos del Código Civil vigente para el estado de Chiapas.

III. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1377 a 1390, 1390 bis al 1390 bis 50 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, reconociéndome personalidad jurídica para comparecer en este juicio.

SEGUNDO. Se faculte al c. Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para realizar el emplazamiento a la demandada en el domicilio señalado en el cuerpo de este curso en los términos del artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio.

TERCERO. Tener por autorizados a los profesionistas señalados para los efectos indicados.

CUARTO. Previos los tramites de ley resolver en forma favorable a los intereses de la suscrita, por estar conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Comitán de Domínguez, Chiapas, A 17 de Julio de 2018

Magnifruti S.A de C.V.  
MEDIANTE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA C.  
Clara Sandra Trujillo Penagos

PASIÓN POR EDUCAR